




Rolando NAVARRETE Salomón
Almirante
Comandante General de la Marina

Decreto Supremo

No. 013-2009 DE/

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-77-MA de fecha 22 de marzo de 1977 se aprobó el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo la Soberanía y Jurisdicción del Perú y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 004-84-MA de fecha 27 de febrero de 1984, Decreto Supremo N° 080-MGP de fecha 26 de octubre de 1993, Decreto Supremo N° 006-DE/MGP de fecha 2 de febrero de 1998 y Decreto Supremo N° 017-DE/MGP de fecha 15 de marzo de 2000;

Que, la finalidad del referido reglamento es establecer y regular la visita y permanencia de Buques de Guerra Extranjeros en aguas del Dominio Marítimo; señalando las normas y procedimientos para su autorización de ingreso y las que deberán observar los citados buques en el desarrollo de sus actividades dentro del territorio nacional;

Que, mediante Ley N° 27856, modificado con Ley N° 28899, se establece los Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, indicando que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional es autorizado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa y el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del estado peruano, es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial;

Que, la promulgación de las citadas leyes ha ocasionado la desactualización del reglamento señalado en el primer considerando, haciéndose necesario concordar su contenido a las nuevas normas y procedimientos vigentes que regulan el ingreso de tropas extranjeras y de personal militar extranjero sin armas de guerra al territorio de la República; por lo que es conveniente su actualización;



Que, la Sección VII, Capítulo II, parte "D", De la Navegación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2001-DE/SG de fecha 25 de mayo de 2001, establece disposiciones relativas al arribo y zarpe de buques de guerra de bandera extranjera; que se hace necesario concordar en el nuevo texto de reglamento presentado;

Que, el Artículo 86° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, REDENAVES, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MTC de fecha 13 de junio de 2005, establece que las visitas de los buques de guerra de bandera extranjera son reguladas por el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° Inciso (8) de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la disposición

Aprobar el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, que consta de CINCO (5) Títulos, DIECISIETE (17) Capítulos, NOVENTA Y NUEVE (99) Artículos y DOCE (12) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El texto del referido reglamento y sus anexos, se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Artículo 2°.- Deroga dispositivos legales

Deróguese el Decreto Supremo N° 004-77-MA de fecha 22 de marzo de 1977, sus modificatorias y todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ANTERO FLORES ARÁOZ E.
MINISTRO DE DEFENSA